Año de 1959 Miércoles 13 de Mayo Núm. 57

BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE SEGOVIA

Depósito Legal: SG-1-1958

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las Autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará a los respectivos periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos y Juzgados (año)..........	125,00	pesetas
Otras entidades y particulares (trimestre) .	40,00	íd.
Otras entidades y particulares (semestre). .	70,00	íd.
Otras entidades y particulares (año)......	140,00	íd.

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago se satisfarán anticipadamente, a razón de 0,50 ptas. por palabra.

Una vez hayan sido aprobados por la Autoridad Gubernativa, los interesados pasarán por la oficina de Recaudación de Arbitrios de la Excma. Diputación.

Precio del número corriente, 1,00 ptas.—Número atrasado, 1.50 íd. Número de más de tres años, 3,00 íd.

Presidencia del Gobierno

DECRETO *682/1959, de 29 de abril, sobre tarifas de Correos.*

De conformidad con las normas señaladas para la formación de las tarifas postales en el artículo tercero del Decreto de veinte de mayo de mil novecientos cincuenta y cinco, sobre ordenación del Correo español, y habiendo sufrido sensible alteración los costos del transporte de la correspondencia, así como su distribución en la parte que afecta principalmente a los impresos y paquetes, es necesario proceder a un reajuste de las bases de tarifación, con elevaciones mínimas para aquellos servicios netamente postales de especial interés público, que se refiere a la correspondencia epistolar.

De otra parte, el aumento de los precios del transporte por carretera y ferrocarril ha desplazado el envío de paquetes de carácter comercial hacia el Correo, desvirtuando así el fin primordial de este servicio público y haciendo que se acumulen en sus oficinas enormes volúmenes de correspondencia de segunda y tercera categoría que impiden la normal prestación del servicio. Por tanto, la modificación de tarifas viene impuesta no sólo por el incremento de los costos, sino para garantizar el buen uso de cada uno de los servicios, con lo que se dan ampliamente las causas previstas por el artículo tercero del mencionado Decreto.

También se estructuran, buscando la mayor unificación en las fracciones de peso y en los portes, a fin de facilitar su conocimiento, así como la utilización de la moneda fraccionaria.

Las sobretasas aéreas y las tarifas internacionales se modifican, adaptándolas a la actual cotización del franco oro y a los Convenios y Acuerdos del último Congreso de la Unión Postal Universal, suscritos por España. Igualmente se modifican las tarifas con Marruecos, a fin de ponerlas de acuerdo con las nuevas bases de tarifación de los servicios interior e internacional, aunque manteniendo un trato preferencial en los intercambios postales con esta nación.

En su virtud, a propuesta de los Ministros de Hacienda y Gobernación, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diecisiete de abril de mil novecientos cincuenta y nueve,

DISPONGO:

Artículo primero.—Las tarifas postales de los servicios generales que el Correo presta dentro del territorio nacional serán las siguientes:

Cartas: Primeros cien gramos, cada fracción de veinte gramos, una peseta. De cien gramos en adelante, cada veinte gramos o fracción, cincuenta céntimos. Para el interior de las poblaciones: Cada veinte gramos o fracción, ochenta céntimos.

Tarjetas postales: Sencillas, setenta céntimos. Dobles, una peseta cuarenta céntimos.

Tarjetas y tarjetones de visita, ofrecimiento de casa, participaciones, felicitaciones de Pascua y Año Nuevo y otros análogos, siempre que circulen al descubierto o en sobre abierto:

Setenta céntimos, con texto manuscrito máximo de cinco palabras y peso máximo de veinte gramos.

Papeles de negocios: Primera fracción hasta cincuenta gramos, una peseta cincuenta céntimos. Fracciones sucesivas de cincuenta gramos, veinticinco céntimos.

Muestras y medicamentos: Primera fracción de cincuenta gramos, una peseta. Fracciones sucesivas de cincuenta gramos, veinticinco céntimos.

Impresos: Primera fracción de cincuenta gramos, veinticinco céntimos. Fracciones sucesivas de cincuenta gramos, quince céntimos.

Los libros editados en España que no contengan otra publicidad o reclamo que la que eventualmente figure en la cubierta o páginas de guarda de estos envíos y sean remitidos por sus Empresas editoriales o librerías, disfrutarán de una bonificación del cincuenta por ciento de la tasa «ordinaria», redondeando por exceso. Igual bonificación se aplicará a los «textos de enseñanza» por correspondencia que envían a sus alumnos los Centros reconocidos por el Ministerio de Educación Nacional.

Periódicos remitidos por sus Empresas editoras (fuera de este caso, se aplicará la tarifa de impresos): Cada fracción de doscientos gramos, diez céntimos.

Paquetes postales, paquetes muestras y películas: Los primeros dos kilogramos, diez pesetas. Por cada kilogramo más o fracción, cinco pesetas.

Artículo segundo.—Los envíos postales de carácter comercial, paquetes postales, paquetes muestra y películas circularán siempre como certificados, considerándose este derecho, incluído en el porte. Cuando se trate de paquetes muestra, el límite de peso será de dos kilogramos, y de cuatro kilogramos si contienen artículos de papelería, elevándose a cinco kilogramos cuando contengan libros en un solo volumen. El límite de peso de los paquetes postales y de los envíos de películas será de siete kilogramos. Los paquetes muestra circularán solamente por vía de superficie. Los paquetes muestra podrán circular con el carácter de asegurados hasta un máximo de quinientas pesetas por paquete, abonando los correspondientes derechos.

Artículo tercero.—Los objetos asegurados y pliegos de valores pagarán además de los derechos de certificado y seguro que les correspondan, el franqueo señalado para las cartas.

Artículo cuarto.—Las impresiones en relieve para uso de los ciegos circularán francas de porte.

Artículo quinto.—Los derechos relativos a los demás servicios que presta el Correo serán los siguientes:

Certificado: Una peseta cincuenta céntimos.

Reembolso: Una peseta cincuenta céntimos.

Seguro: Dos pesetas por las primeras mil declaradas y una peseta por cada quinientas más o fracción.

Aviso de recibo: Solicitando en el acto de la imposición, una peseta. Solicitando con posterioridad, dos pesetas.

Urgencia: Corriente, tres pesetas. Especial, cuatro pesetas,

Petición de devolución, reexpedición o cambio de señas: Dos pesetas.

Reclamaciones: Dos pesetas. Fuera de plazo, cuatro pesetas.

Apartados: Cada semestre: En poblaciones de más de cincuenta mil habitantes, cincuenta pesetas, y en las de menos, treinta pesetas.

Entrega en Lista: Veinte céntimos por objeto.

Entrega a domicilio de envíos de más de quinientos gramos: Tres pesetas por cada kilogramo o fracción.

Artículo sexto.—La administración idemnizará con la cantidad de cincuenta pesetas por la pérdida de cada certificado.

Artículo séptimo.—Serán de aplicación las tarifas mencionadas para la correspondencia dirigida a Gibraltar, Andorra, Portugal y sus provincias ultramarinas, Filipinas, países de América pertenecientes a la Unión Postal de las Américas y España (salvo Estados Unidos, al que sólo será de aplicación el derecho de certificado) y para las cartas y tarjetas postales destinadas a poblaciones francesas de la zona fronteriza que no disten más de treinta kilometros de la localidad española expedidora. Para los países de América y Filipinas se aplicarán los derechos de seguro del régimen internacional indicados en el artículo décimo.

Artículo octavo.—En los giros postales la Administración percibirá como premio, el cuarto (veinticinco centésimas) por ciento de la cantidad girada por fracciones de veinte pesetas, cobrándose además por cada giro, en concepto de envío de libranza, la cantidad equivalente al primer porte de una carta ordinaria, que con la presente tarifa será de una peseta. Los giros tributarios abonarán la misma tarifa hasta un importe máximo de diez mil pesetas. El exceso sobre dicha cantidad se enviará libre de derechos.

Artículo noveno.—Para las cartas, tarjetas postales, papeles de negocios, impresos, muestras, medicamentos y periódicos dirigidos a Marruecos se aplicarán las siguientes tarifas:

Cartas: Primeros cien gramos, cada fracción de veinte gramos, dos pesetas. A partir de cien gramos, cada fracción de veinte gramos, una peseta.

Tarjetas Postales: Sencillas, una peseta cincuenta céntimos. Dobles, tres pesetas.

Impresos: Primera fracción de cincuenta gramos, cincuenta céntimos. Fracciones sucesivas de cincuenta gramos, treinta céntimos.

Impresos para ciegos: Exentos de la tasa postal.

Periódicos remitidos por sus empresas editoras (fuera de este caso se aplicará la tarifa de impresos). Cada fracción de doscientos gramos, diez céntimos.

Papeles de negocios, muestras y medicamentos: Los primeros cincuenta gramos, dos pesetas. Cada cincuenta gramos más o fracción, cincuenta céntimos.

Pequeños paquetes: Cada kilogramo o fracción, diez pesetas. Se admitirán hasta tres kilogramos.

Derechos postales: Los derechos postales no previstos en este artículo, así como las sobretasas aéreas, serán los establecidos en el presente Decreto para el régimen internacional.

Artículo décimo.—Las tarifas postales internacionales para los países con los que no existen acuerdos especiales serán las siguientes:

Carta: Cinco pesetas los primeros veinte gramos y tres pesetas cada veinte gramos más o fracción.

Tarjetas postales: Sencillas, tres pesetas, y con respuesta pagada, seis pesetas.

Impresos: Una peseta por cada cincuenta gramos o fracción los periódicos y publicaciones editados en España y expedidos directamente por los editores o sus mandatarios así como los libros, folletos, papeles de música y mapas que no contengan otra publicidad o reclamo que la que eventualmente figure en la cubierta o páginas de guarda de estos envíos, sea cual fuere el remitente y estén destinados a países que acepten esta reducción de tarifas, se franquearán con la mitad de la tarifa ordinaria.

Papeles de negocios y muestras.—Una peseta por cada cincuenta gramos o fracción, con un porte mínimo de cinco pesetas.

Pequeños paquetes: Dos pesetas por cada cincuenta gramos o fracción, con porte mínimo de diez pesetas.

Impresos en relieve para uso de ciegos: Quedan exentos del pago de la tasa postal.

Artículo décimoprimero.—Los derechos de los demás servicios internacionales que presta el Correo serán los siguientes:

Certificado: Seis pesetas.

Seguro: Siete pesetas por cada

doscientos francos oro de declaración de valor.

Aviso de recibo: Seis pesetas, solicitado en el momento de la imposición, y nueve pesetas cuando se solicite posteriormente a la misma.

Expreso: Nueve pesetas.

Reclamaciones: Nueve pesetas. Si ha detramitirse por vía telegráfica, el interesado satisfará además la tasa telegráfica correspondiente.

Devolución o modificación de dirección: Seis pesetas, además del derecho de certificado. Si ha de transmitirse la petición por vía aérea o telegráfica, el interesado satisfará además la tasa telegráfica o la sobretasa aérea correspondiente.

Entrega en propia mano: Seis pesetas.

Entrega de pequeños paquetes: Cuatro pesetas.

Factaje: Cuatro pesetas.

Vales respuesta: Diez pesetas.

Tarjetas de identidad: Diez pesetas.

Artículo décimosegundo.—Las sobretasas aéreas nacionales e internacionales para la correspondencia depositada en España, según sean cartas y tarjetas postales u otros objetos distintos de los anteriores serán las siguientes:

Uno. Para España (menos provincia de Guinea) y Andorra: Cartas y tarjetas postales, cada cinco gramos, veinticinco céntimos. Otros objetos, cada veinticinco gramos, veinticinco céntimos.

Dos. Para la provincia de Guinea: Cartas y tarjetas postales, cada cinco gramos, una peseta cincuenta céntimos. Otros objetos, cada veinticinco gramos, una peseta cincuenta céntimos.

Tres. Para Gibraltar, Portugal (menos Azores) y Marruecos: Cartas y tarjetas postales, cada cinco gramos, cincuenta céntimos. Otros objetos, cada veinticinco gramos, cincuenta céntimos.

Cuatro. Para toda Europa (excepto Gibraltar y Portugal, menos Azores), Argelia, Turquía y Túnez: Cartas y tarjetas postales, cada cinco gramos, una peseta. Otros objetos, cada veinticinco gramos, una peseta.

Cinco. Para Azores, América, Africa (excepto Argelia, Marruecos y Túnez), Aden, Afganistán, Arabia Saudita, Ceilán, Chipre, Golfo Pérsico, India, India portuguesa, Irak, Irán, Israel, Jordania, Líbano, Nepal, Pakistán, Siria y Yemen: Cartas y tarjetas postales, cada cinco gramos, cinco pesetas. Otros objetos, cada veinticinco gramos, cinco pesetas.

Seis. Para Asia (excepto Aden, Afganistán, Arabia Saudita, Ceilán, Chipre, Golfo Pérsico, India portuguesa, Irak, Irán, Israel, Jordania, Líbano, Nepal, Pakistán, Turquía, Siria y Yemen) y Oceanía: Cartas y tarjetas postales, cada cinco gramos, ocho pesetas. Otros objetos, cada veinticinco gramos, ocho pesetas.

La Dirección General de Correos podrá autorizar el transporte aéreo sin sobretasa en la forma y extensión que para cada caso determine de las cartas y tarjetas postales en su primer porte aéreo para los destinos señalados en los párrafos uno, dos, tres y cuatro de este artículo.

Artículo décimotercero.—Para cada aerograma (carta-sobre-avión) de peso no superior a tres gramos, regirá la tarifa aérea combinada (incluída tasa ordinaria y sobretasa avión) siguiente:

Para España (menos provincia de Guinea). Una peseta.

Para la provincia de Guinea, Andorra, Gibraltar, Portugal (menos Azores) y Marruecos: Una peseta cincuenta céntimos.

Para los demás destinos: Seis pesetas.

Artículo décimocuarto.—En los giros postales internacionales la Administración percibirá un derecho fijo de cuatro pesetas por cada giro, y además, un derecho proporcional del medio por ciento para los giros-libranzas y del uno por ciento para los giros-listas, redondeando de diez en diez céntimos.

Se exceptuán los giros dirigidos a los países de la Unión Postal de las Américas y España, a los que se aplicará la misma tarifa de giros del servicio interior indicada en el artículo octavo.

Artículo décimoquinto.—Siendo distintas para cada país las tarifas de paquetes postales y encontrándose prevista en el convenio y acuerdo correspondientes de la Unión Postal Universal la cuantía de las tasas y sobreportes que integran la tarifa para cada destino, los Ministerios de Hacienda y Gobernación, por Orden conjunta, irán regulándolas en lo que se refiera a tasas españolas, a medida que el desarrollo del servicio, en sus frecuentes evoluciones, haga necesaria su variación. De igual forma se procederá cuando las variaciones a introducir en las tarifas internacionales sean consecuencia de modificaciones de los convenios internacionales o en la cotización del franco-oro utilizado como moneda de cuenta en dicho régimen internacional.

Artículo décimosexto.—Las presentes tarifas entrarán en vigor a partir del día once de mayo próximo.

Artículo décimoséptimo.—Quedan derrogados el Decreto de veinticinco de junio de mil novecientos cincuenta y cuatro y las Ordenes ministeriales de nueve de julio, catorce de agosto y treinta de noviembre del año mil novecientos cincuenta y cuatro y diez de junio de mil novecientos cincuenta y cinco, así como cualquier otra que al mismo se opusiere, facultándose al Ministro de la Gobernación para dictar aquellas disposiciones de régimen que su aplicación pudiera requerir.

Asi lo dispongo por el presente Decreto dado en Madrid a veintinueve de abril de mil novecientos cincuenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro Subsecretario de la Presidencia del Gobierno,
LUIS CARRERO BLANCO

(Del «B. O. del E.», 29 de abril, núm. 102.)

1419

Gobierno Civil de la Provincia

CIRCULAR

Servicio de Higiene y Sanidad Veterinaria

A propuesta de la Jefatura del Servicio Provincial de Ganadería y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 140 del vigente Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la enfermedad denominada Fiebre Aftosa y vulgarmente llamada Glosopeda en el ganado bovino del término municipal de Paradinas y que fué declarada oficialmente con fecha de 27 de febrero de 1959.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Segovia, 6 de mayo de 1959.

El Gobernador Civil

1361

Instituto Provincial de Sanidad de Segovia

Anuncio de concurso de subasta

Habiéndose anunciado a concurso-subasta, diversas obras en los edificios del Instituto Provincial de Sanidad de Segovia, en el *Boletín Oficial del Estado* de fecha 12 de marzo de 1959 y transcurrido el plazo señalado, sin ser presentadas propuestas para su ulterior adjudicación, por el presente, y en segunda convocatoria, se anuncia el concurso-subasta de las siguientes obras en los edificios y terrenos que ocupa el Instituto Provincial de Sanidad de Segovia: Cerramiento, Accesos y Saneamiento, reforma del pabellón antivenéreo, ampliación de garages en el de desinsectación y ampliación del pabellón central.

El concurso-subasta tendrá lugar en el edificio que hoy ocupa el Instituto Provincial de Sanidad y en el despacho del señor Director, bajo la presidencia del mismo y con asistencia de las personas que se determinen y del señor Notario designado de turno para dar fe del acto, a las doce horas de la mañana del día 15 hábil siguiente al de la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial del Estado.*

El presupuesto general de dicho proyecto es de 812.755,78 pesetas (ochocientas doce mil setecientas cincuenta y cinco con setenta y ocho céntimos).

Las proposiciones se presentarán en el Negociado correspondiente de la Secretaría del Instituto Provincial de Sanidad de Segovia, donde se hallan de manifiesto los planos y demás documentos del proyecto durante las horas de once a trece de todos los días hábiles, desde el siguiente al en que se publique el anuncio en el *Boletín Oficial del Estado* hasta el anterior al en que se haya de verificar la licitación. Irán precisamente encerrados en un sobre y extendidos en papel de la clase sexta, redactados con sujeción al modelo que se inserta. Los pliegos que contengan proposiciones se entregarán bajo sobre cerrado a satisfacción del presentador, a cuyo efecto podrá lacrarle, precintarle o adoptar cuantas medidas de seguridad estime necesarias a su derecho. En el anverso del que contenga y cierre los demás deberá hallarse escrito y firmado por el licitador lo siguiente:

«Proposición para optar a la subasta-concurso de ejecución de las obras de cerramiento, accesos y saneamiento, reforma del pabellón antivenéreo, ampliación de garages en el de desinfección y ampliación del pabellón central, de los edificios y terrenos del Instituto Provincial de Sanidad de Segovia.»

Se llenarán también respecto a este particular, los demás requisitos que señalan las disposiciones vigentes, y se acompañará a todo pliego de proposición, por separado, el resguardo acreditativo de haber constituído el depósito provisional para tomar parte en la subasta.

La fianza definitiva provisional es de 16.317,10 (dieciséis mil trescientas diecisiete pesetas con diez céntimos), teniendo que depositar otra cantidad igual el adjudicatario para constituir la definitiva.

Segovia, 4 de mayo de 1959.—*El Jefe Provincial de Sanidad.*

Modelo de proposición

Don ..., vecino de ..., con domicilio en ..., calle de ..., núm. ..., se compromete a ejecutar de su cuenta y riesgo las obras de cerramiento, accesos y saneamiento, reforma del pabellón antivenéreo, ampliación de garages en el de desinfección y ampliación del pabellón central en los edificios y terrenos del Instituto Provincial de Sanidad, cuyas obras fueron anunciadas en el BOLETIN OFICIAL de la provincia correspondiente al día ..., por la cantidad de ... pesetas (en letra y repetida en guarismos), con entera sujeción a los planos, memoria, pliego de condiciones y presupuesto formado al efecto, de los cuales está enterado.

(Fecha y firma.)

NOTA.—Será de cuenta del adjudicatario el pago de inserción de anuncios, honorarios al Notario, reintegro de expediente y Derechos Reales del contrato, etc., etc.

Para tomar parte en la subasta-concurso es requisito indispensable la presentación de los últimos recibos de la contribución.

12..

Diputación Provincial de Segovia

Servicio de Recaudación de Tributos del Estado

EDICTO

1.°, 2.°, 3.° y 4.° trimestres de 1958 y anteriores

RUSTICA

Términos municipales que se expresan

Don Julio López Miguel, Recaudador de Contribuciones de la Zona de la Capital.

HAGO SABER: Que en el expediente ejecutivo que se instruye por débitos a la Hacienda Pública, se encuentran comprendidos los contribuyentes que a continuación se relacionan, a los cuales les fueron embargadas sus respectivas fincas, que también se indicarán, y como no conste tengan en esta localidad persona que les represente, con quien deban entenderse las notificaciones y requerimientos del procedimiento administrativo de apremio, cumpliendo lo que para este caso se halla dispuesto, expongo el presente Edicto, a fin de que llegue a conocimiento de los mismos, que con fecha 4 de abril de 1959 he dictado la siguiente

PROVIDENCIA. — Conforme a lo preceptuado en el artículo 102 del Estatuto de Recaudación de 29 de diciembre de 1948, requiérase a los deudores contra quienes se procede en este expediente y que tuviesen fincas embargadas, para que en el término de tres días entreguen al que suscribe los títulos de propiedad de dichos bienes, bajo apercibimiento de suplirlos a su costa.

Número de orden, nombre de los contribuyentes y su vecindad, y fincas embargadas, débitos y valoración deducidas cargas

(Conclusión)

TUREGANO

215.—Doña Dionisia Marcos López.

Una finca rústica, polígono 66, parcela 156, paraje Carrasquillo; linderos: Norte, camino de Sauquillo; Este, Florencio Herrero; Sur, Antonio Gallego; Oeste, Gregorio Santos; cultivo cereal, clase 8.ª, extensión 25 áreas 82 centiáreas. Riqueza imponible, 22,21 pesetas.—Débitos, 40,69 pesetas.—Valoración, 444,20 pesetas.

216.—Doña Genoveva Marcos Espinar.

Una finca rústica, polígono 14, parcela 80, paraje Capachón; linderos: Norte, Eugenio Domingo; Este, camino de Guijar; Sur, José Muller; Oeste, Luis Domingo; cultivo cereal, clase 8.ª, extensión 24 áreas 41 centiáreas. Riqueza imponible, 20,99 pesetas.—Débitos, 45,25 pesetas.— Valoración, 419,80 pesetas.

217.—Doña Paula Marcos Espinar.

Una finca rústica, polígono 43, parcela 54, paraje A.ª Santiago; linderos: Norte, Francisco Herrero; Este, Felipe Holgueras; Sur, Sabino González; Oeste, Luis Bermejo; cultivo cereal, clase 6.ª, extensión 14 áreas 82 centiáreas. Riqueza imponible, 16,30 pesetas.—Débitos, 37,83 pesetas.—Valoración, 326 pesetas.

218.—Don Eugenio Martín Matamala.

Una finca rústica, polígono 81, parcela 32, paraje Carcales; linderos: Norte, Municipio; Este, Agustín Martín; Sur, José Muller; Oeste, Santiago Cuesta; cultivo cereal, clase 8.ª, extensión 39 áreas 30 centiáreas. Riqueza imponible, 33,80 pesetas.—Débitos, 33,92 pesetas.—Valoración, 676 pesetas.

219.—Don Felipe Martín.

Una finca rústica, polígono 34, parcela 225, paraje Carasierra; linderos: Norte, Rafaela Heredero; Este, Fernando González; Sur, Florencio García; Oeste, Cipriano Sanz; cultivo cereal, clase 6.ª, extensión 49 áreas 76 centiáreas. Riqueza imponible, 54,74 pesetas.—Débitos, 37,74 pesetas.—Valoración 1.094,80 pesetas.

220.—Don Isidoro Martín.

Una finca rústica, polígono 61, parcela 155, paraje Mieras; linderos: Norte, término de Sauquillo; Este, Pablo García; Sur, Pablo García; Oeste, Víctor Martín; cultivo cereal, clase 9.ª, extensión 49 áreas 75 centiáreas. Riqueza imponible, 24,88 pesetas.—Débitos, 75,60 pesetas.— Valoración, 497,60 pesetas.

221.—Don Lucio Martín Velasco.

Una finca rústica, polígono 48, parcela 31, paraje Vallemalo; linderos: Norte, Victoria Izquierdo; Este, Mariano Alvarez; Sur, María Borreguero; Oeste, Bruno Rodríguez; cultivo cereal, clase 3.ª, extensión 10 áreas. Riqueza imponible, 20,10 pesetas.—Débitos, 43,29 pesetas.— Valoración, 402 pesetas.

222.—Doña María Martín Yagüe.

Una finca rústica, polígono 71, parcela 284, paraje Santo Vega; linderos: Norte, Antonio Sánchez; Este, arroyo de la Fuente; Sur, Alberto Pascual; Oeste, Juan Borreguero; cultivo cereal, clase 1.ª, extensión 49 áreas 13 centiáreas. Riqueza imponible, 113 pesetas.—Débitos, 65,61 pesetas.—Valoración, 2.260 pesetas.

223.—Don Mariano Martín Martín.

Una finca rústica, polígono 24, parcela 53, paraje Canobas; linderos: Norte, Alejandro Arribas; Este, Isabel Antonio; Sur, María Cruz Vírseda; Oeste, Ignacio Martín; cultivo cereal, clase 8.ª, extensión 88 áreas 25 centiáreas. Riqueza imponible, 75,90 pesetas.—Débitos, 120,72 pesetas.—Valoración, 1.518 pesetas.

224.—Don Regino Martín Velasco.

Una finca rústica, polígono 52, parcela 140, paraje Castillejos; linderos: Norte, Eugenio Domingo; Este, Petra Díez; Sur, Benjamín de Francisco; Oeste, Agapito Vacas; cultivo cereal, clase 9.ª, extensión 25 áreas. Riqueza imponible, 12,50 pesetas.—Débitos, 35,01 pesetas.—Valoración, 250 pesetas.

225.—Don Roque Martín.

Una finca rústica, polígono 18, parcela 91, paraje Alameda; linderos: Norte, camino de los Molinos; Este, Felisa Virseda; Sur, Cas de San Miguel; Oeste, Nicolás Izquierdo; cultivo cereal, clase 4.ª, extensión 22 áreas 23 centiáreas. Riqueza imponible, 30,46 pesetas.—Débitos, 79,92 pesetas.—Valoración, 609,20 pesetas.

226.—Don Roque Martín Benito.

Una finca rústica, polígono 54, parcela 35, paraje Perajuán; linderos: Norte, Juan Canto; Este, José Barral; Sur, sendero de Perajuán; Oeste, Lucía Borreguero; cultivo cereal, clase 6.ª, extensión 92 áreas 41 centiáreas. Riqueza imponible, 101,65 pesetas.—Débitos, 716,47 pesetas.—Valoración, 2.033 pesetas.

227.—Doña María Matesanz Perlado.

Una finca rústica, polígono 39, parcela 55, paraje Carraotones; linderos: Norte, Victoriano Martín; Este, Feliciana Rodríguez; Sur, Epifanio Izquierdo; Oeste, camino de Otones; cultivo cereal, clase 6.ª, extensión 36 áreas 8 centiáreas. Riqueza imponible, 61,69 pesetas.—Débitos, 40,53 pesetas.—Valoración, 1.233,80 pesetas.

228.—Don Cándido Medina (Otones).

Una finca rústica, polígono 48, parcela 59, paraje Vallemalo; linderos: Norte, Regina Martín; Este, arroyo de Santiago; Sur, Antenio Sánchez; Oeste, Luis Sacristán; cultivo cereal, clase 6.ª, extensión 29 áreas 99 centiáreas. Riqueza imponible, 32,99 pesetas.—Débitos, 33,68 pesetas.—Valoración, 659,80 pesetas.

229.—Don Cándido Medina Martín.

Una finca rústica, polígono 48, parcela 38, paraje Vallemalo; linderos: Norte, Juan Gómez; Este, María Izquierdo; Sur, Pedro Izquierdo; Oeste, Rafaela Borreguero; cultivo cereal, clase 3.ª, extensión 20 áreas. Riqueza imponible, 40,20 pesetas.— Débitos, 45,99 pesetas.— Valoración, 804 pesetas.

230.—Don Francisco Monedero López.

Una finca rústica, polígono 42, parcela 158, paraje Carra Otones; linderos: Norte, Francisco Martín; Este, Eustaquio Heredero; Sur, camino de Otones; Oeste, Francisco Martín; cultivo cereal, clase 8.ª, extensión 28 áreas 24 centiáreas. Riqueza imponible, 31,06 pesetas.—Débitos, 53,17 pesetas.—Valoración, 621,20 pesetas.

231.—Don Mariano Monedero Arribas.

Una finca rústica, polígono 59, parcela 9, paraje Carra Fuentepelayo; linderos: Norte, Antonio Espinar; Este, Angeles Gil; Sur, Crescente Arribas; Oeste, Crescente Arribas; cultivo cereal, clase 8.ª, extensión 19 áreas 87 centiáreas. Riqueza imponible, 17,09 pesetas.—Débitos, 37,47 pesetas.—Valoración, 341,80 pesetas.

232.—Don Mariano Monedero López.

Una finca rústica, polígono 33, parcela 47, paraje Valseca; linderos: Norte, Francisco Martín; Este, Benjamín de Francisco Martín; Sur, José Muller; Oeste, Bruno Rodríguez; cultivo cereal, clase 8.ª, extensión 40 áreas 15 centiáreas. Riqueza imponible, 34,53 pesetas.—Débitos, 278,44 pesetas.—Valoración, 690,60 pesetas.

233.—Don Pedro Montes Antonio.

Una finca rústica, polígono 24, parcela 32, paraje Carcobar; linderos: Norte, Isidoro Cerezo; Este, Isidoro Cerezo; Sur, Bernardino García; Oeste, Eugenio Domingo; cultivo cereal, clase 9.ª, extensión 17 áreas 66 centiáreas. Riqueza imponible, 8,83 pesetas.—Débitos, 47,79 pesetas.—Valoración, 176,60 pesetas.

234.—Doña Victoria Montes de Antonio.

Una finca rústica, polígono 48, parcela 102, paraje Vallemalo; linderos: Norte, Julia Edmundo Casas; Este, Lino Montes; Sur, Agapito González; Oeste, Emilio Alvarez; cultivo viña, clase 3.ª, extensión 15 áreas. Riqueza imponible, 30,15 pesetas.—Débitos, 46,40 pesetas.—Valoración, 603 pesetas.

235.—Herederos de José Moreno Matesanz.

Una finca rústica, polígono 59, parcela 272, paraje Cuesta Mora; linderos: Norte, Lino Ferradal; Este, sendero de la Cuesta Mora; Sur, José Sanz; Oeste, herederos de Trifón Romano; cultivo cereal, clase 5.ª, extensión 29 áreas 81 centiáreas. Riqueza imponible, 36,07 pesetas.—Débitos, 292,41 pesetas.—Valoración, 721,40 pesetas.

236.—Don Felicísimo Pastor Sanz.

Una finca rústica, polígono 41, parcela 126, paraje Zalagorda; linderos: Norte, carretera de Segovia; Este, Aquilina Domingo; Sur, Jerónimo Heredero; Oeste, Félix Holgueras; cultivo cereal, calse 6.ª, extensión 50 áreas. Riqueza imponible, 55,01 pesetas.—Débitos, 36,14 pesetas.—Valoración, 1.100,20 pesetas.

237.—Don Atilano Pereda.

Una finca rústica, polígono 33, parcela 9, paraje Carra Sotosalvo; linderos: Norte, Dámaso Manrique; Este, Zacarías Rodríguez; Sur, Fernando González; Oeste, camino de Carra Sotosalvo; cultivo cereal, clase 8.ª, extensión 20 áreas 8 centiáreas. Riqueza imponible, 17,27 pesetas.—Débitos, 44,42 pesetas.— Valoración, 345,40 pesetas.

238.—Don Juan Perela Gómez.

Una finca rústica, polígono 34, parcela 74, paraje Carra Sotosalvo; linderos: Norte, Jerónimo González; Este, Juan Borreguero; Sur, Juan Perela; Oeste, Hilaria Perela; cultivo cereal, clase 6.ª, extensión 14 áreas 93 centiáreas. Riqueza imponible, 16,42 pesetas.—Débitos, 41,27 pesetas.—Valoración, 328,40 pesetas.

239.—Doña Epifania Pérez Borreguero.

Una finca rústica, polígono 73, parcela 126, paraje Llanos; linderos: Norte, Juan Sacristán; Este, Juan Sacristán; Sur, Juan Borreguero; Oeste, Eugenio Domingo; cultivo cereal, clase 4.ª, extensión 25 áreas. Riqueza imponible, 34,25 pesetas.— Débitos, 45,23 pesetas.—Valoración, 685 pesetas.

240.—Don Eloy Perlado de Andrés.

Una finca rústica, polígono 52, parcela 55, paraje Dehesilla; linderos: Norte, Gregorio Romano; Este, Fermín Heredero; Sur, Celestino Velasco; Oeste, Eloy Perlado; cultivo cereal, clase 9.ª, extensión 29 áreas 81 centiáreas. Riqueza imponible, 14,90 pesetas.—Débitos, 68,14 pesetas.—Valoración, 298 pesetas.

241.—Herederos de Florentino Polos Hernando.

Una finca rústica, polígono 88, parcela 31, paraje Troneras; linderos: Norte, Gregorio Polo; Este, arroyo de Santa Ana; Sur, Isidro Estaire; Oeste, Ayuntamiento; cultivo cereal, clase 8.ª, extensión 40 áreas 93 centiáreas. Riqueza imponible, 35,67 pesetas.—Débitos, 46,28 pesetas.—Valoración, 713,40 pesetas.

242.—Don Mariano Redondo Cerezo.

Una finca rústica, polígono 61, parcela 156, paraje Minas; linderos: Norte, Mariano Velasco; Este, Víctor Martín; Sur, Pablo García; Oeste, Pablo García; cultivo cereal, clase 8.ª, extensión 1 hectárea. Riqueza imponible, 71,61 pesetas.—Débitos, 47,03 pesetas. — Valoración, 1.432,20 pesetas.

243.—Don Bruno Robledo Gómez.

Una finca rústica, polígono 34, parcela 222, paraje Carrasierra; linderos: Norte, José Muller; Este, Jorge Pinillos; Sur, Rafaela Heredero; Oeste, Basilio Pascual; cultivo cereal, clase 6.ª, extensión 56 áreas 74 centiáreas. Riqueza imponible, 62,41 pesetas.—Débitos, 41 pesetas.— Valoración, 1.248,20 pesetas.

244.—Don César Rodrigo Merino.

Una finca rústica, polígono 69, parcela 50, paraje Perela; linderos: Norte, Juan Canto; Este, Eusebio Rodríguez; Sur, Julián Canto; Oeste, César Rodrigo; cultivo cereal, clase 2.ª, extensión 1 área 47 centiáreas. Riqueza imponible, 26,80 pesetas.—Débitos, 82,53 pesetas.—Valoración, 536 pesetas.

245.—Doña Joaquina Rubio.

Una finca rústica, polígono 35, parcela 177, paraje Puente Vegas; linderos: Norte, Ambrosio Borreguero; Este, Alberto Pascual; Sur, Antonia Borreguero; Oeste, Epifania Izquierdo; cultivo cereal, clase 8.ª, extensión 61 áreas 53 centiáreas. Riqueza imponible, 53,07 pesetas.—Débitos, 136,16 pesetas.—Valoración, 1.061,40 pesetas.

246.—Herederos de Timoteo Sánchez Gómez.

Una finca rústica, polígono 27, parcela 3, paraje Huertos del Arenal; linderos: Norte, Pablo Gacimartín; Este, Ayuntamiento; Sur, población; Oeste, población; cultivo huerta, clase 3.ª, extensión, 4 áreas 92 centiáreas. Riqueza imponible, 77,05 pesetas.—Débitos, 50,61 pesetas.—Valoración, 1.541 pesetas.

247.—Don Juan de Santos Arribas.

Una finca rústica, polígono 9, parcela 128, paraje El Otero; linderos: Norte, camino del Otero; Este, Simón Domingo; Sur, Zacarías Rodríguez; Oeste, Paulino Espinar; cultivo cereal, clase 8.ª, extensión 28 áreas 63 centiáreas. Riqueza imponible, 24,62 pesetas.—Débitos, 40,84 pesetas.—Valoración, 492,40 pesetas.

248.—Don Juan de Santos López.

Una finca rústica, polígono 10, parcela 114, paraje Pradera; linderos: Norte, Isidora Cerezo; Este, Basilio Alvarez; Sur, Julián Rincón; Oeste, Gumersindo García; cultivo cereal, clase 5.ª, extensión 12 áreas 72 centiáreas. Riqueza imponible, 15,39 pesetas.—Débitos, 39,93 pesetas.—Valoración, 307,80 pesetas.

249.—Herederos de Pedro Santos.

Una finca rústica, polígono 2, parcela 533, paraje Ramales; linderos: Norte, Santiago Martín; Este, arroyo de Martín Grande; Sur, Antonia Blanco; Oeste, Petra Díez; cultivo cereal, clase 4.ª, extensión 38 áreas 82 centiáreas. Riqueza imponible, 53,18 pesetas.—Débitos, 42,89 pesetas.—Valoración, 1.063,60 pesetas.

250.—Don Eusebio Sanz Heredero.

Una finca rústica, polígono 54, parcela 154, paraje Arboleda; linderos: Norte, Hipólito Domingo; Este, Hipólito Domingo; Sur, Francisco González; Oeste, arroyo de la Arboleda; cultivo cereal, clase 6.ª, extensión 19 áreas. Riqueza imponible, 20,80 pesetas.—Débitos, 43,29 pesetas.—Valoración, 416 pesetas.

251.—Don Francisco Sanz Heredero.

Una finca rústica, polígono 76, parcela 114, paraje Tejera; linderos: Norte, Francisco Sanz; Este, Severino Sanz; Sur, María Sanz; Oeste, desconocido; cultivo cereal, clase 8.ª, extensión 19 áreas 65 centiáreas. Riqueza imponible, 16,94 pesetas.—Débitos, 40,84 pesetas. — Valoración, 338,80 pesetas.

252.—Don José Sanz Domingo.

Una finca rústica, polígono 76, parcela 106, paraje Carratejada; linderos: Norte, desconocido; Este, Municipio; Sur, Matías Vírseda; Oeste, Pablo García; cultivo cereal, clase 9.ª, extensión 39 áreas 30 centiáreas. Riqueza imponible, 19,65 pesetas.—Débitos, 36,27 pesetas.—Valoración, 393 pesetas.

253.—Doña María Sanz Heredero.

Una finca rústica, polígono 13, parcela 105, paraje Carralasor; linderos: Norte, Francisco Heredero; Este, Francisco González; Sur, camino de Turégano; Oeste, José Matamala; cultivo cereal, clase 7.ª, extensión 17 áreas 24 centiáreas. Riqueza imponible, 16,90 pesetas. — Débitos, 33,40 pesetas.—Valoración, 338 pesetas.

254.—Don Pedro Sanz López.

Una finca rústica, polígono 66, parcela 23, paraje Carretera Sauquillo; linderos: Norte, Juana Sacristán; Este, Pablo García; Sur, Virgilio Coscole; Oeste, camino de Navas de Oro; cultivo cereal, clase 8.ª, extensión 51 áreas 66 centiáreas. Riqueza imponible, 31 pesetas.—Débitos, 33,09 pesetas.—Valoración, 620 pesetas.

255.—Herederos de Santiago Tarragato.

Una finca rústica, polígono 9, parcela 204, paraje El Otero; linderos: Norte, Blas Arroyo; Este, Hipólito de Diego; Sur, Basilio Alvarez; Oeste, Mariano Alvarez; cultivo cereal, clase 8.ª, extensión 76 áreas 33 centiáreas. Riqueza imponible, 65,64 pesetas.—Débitos, 43,11 pesetas.—Valoración, 1.312,80 pesetas.

256.—Don Elías Trapero Bermejo.

Una finca rústica, polígono 48, parcela 75, paraje Vallemalo; linderos: Norte, Celsa Peña; Este, María Borreguero; Sur, María Sanz; Oeste, Alfonso Domingo; cultivo cereal, clase 6.ª, extensión 15 áreas. Riqueza imponible, 16,50 pesetas. — Débitos, 42,88 pesetas.—Valoración, 330 pesetas.

257.—Don Félix Trapero.

Una finca rústica, polígono 69, parcela 23, paraje Arroyo Mulas; linderos: Norte, arroyo de las Mulas; Este, Cesáreo del Barrio; Sur, Félix Trapero; Oeste, Juan Borreguero; cultivo cereal, clase 2.ª, extensión 3 áreas 15 centiáreas. Riqueza imponible, 54,77 pesetas.—Débitos, 39,58 pesetas.—Valoración, 1.095,40 pesetas.

258.—Don Mariano Vacas del Caz.

Una finca rústica, polígono 14, parcela 21, paraje Carrapedrosa; linderos: Norte, herederos de Juliana Barral; Este, herederos de Juan Borreguero; Sur, José Muller; Oeste, Basilio Vírseda; cultivo cereal, clase 9.ª, extensión 29 áreas 31 centiáreas. Riqueza imponible, 14,65 pesetas.—Débitos, 49,66 pesetas.—Valoración, 293 pesetas.

259.—Doña María Val Sacristán.

Una finca rústica, polígono 25, parcela 26, paraje Cristo de la Calzada; linderos: Norte, camino Cuesta de las Monjas; Este, Engracia Gordillo; Sur, camino; Oeste, camino; cultivo huerta, clase 2.ª, extensión 15 áreas 55 centiáreas. Riqueza imponible, 283,48 pesetas.—Débitos, 376,36 pesetas.—Valoración, 5.669,60 pesetas.

260.—Don Ramón Velasco Monedero.

Una finca rústica, polígono 4, parcela 94, paraje Comadrejas; linderos: Norte, María y Teófila Leonor; Este, Juan Estaire; Sur, Teodora Domingo; Oeste, María y Teófila Leonor; cultivo cereal, clase 3.ª, extensión 7 áreas 93 centiáreas. Riqueza imponible, 12,05 pesetas.—Débitos, 33,66 pesetas.—Valoración, 241 pesetas.

261.—Doña Victoria Velasco Gordillo.

Una finca rústica, polígono 1, parcela 95, paraje Camino de Veganzones; linderos: Norte, Gregorio Pérez; Este, Macario Tarragato; Sur, María Borreguero; Oeste, Juan Francisco Tarragato; cultivo cereal, clase 4.ª, extensión 14 áreas 67 centiáreas. Riqueza imponible, 20,10 pesetas.—Débitos, 45,14 pesetas.— Valoración, 402 pesetas.

262.—Frutos Villagroy Huertas.

Una finca rústica, polígono 42, parcela 146, paraje Carraotones; linderos: Norte, camino de Carraotones; Este, José Muller; Sur, Dinoaldo Ana y Joaquín Ronco; Oeste, Petra Alvaro; cultivo cereal, clase 5.ª, extensión 28 áreas 24 centiáreas. Riqueza imponible, 34,17 pesetas.—Débitos, 381,52 pesetas.—Valoración, 683,40 pesetas.

263.—Carmen Vírseda Antonio.

Una finca rústica, polígono 82, parcela 13, paraje Santana; linderos: Norte, Faustino Tejedor; Este, Ramón Velasco; Sur, Ricardo Martín; Oeste, Municipio; cultivo cereal, clase 8.ª, extensión 20 áreas 26 centiáreas. Riqueza imponible, 17,42 pesetas.—Débitos, 94,15 pesetas. — Valoración, 348,40 pesetas.

264.—Matías Vírseda Arribas.

Una finca rústica, polígono 76, parcela 2, paraje Carratejada; linderos: Norte, camino de Carratejada; Este, Municipio; Sur, Francisco Sanz; Oeste, José Crespo; cultivo cereal, clase 9.ª, extensión 49 áreas 13 centiáreas. Riqueza imponible, 24,57 pesetas.—Débitos, 40,23 pesetas.—Valoración, 491,40 pesetas.

265.—Miguel Vírseda de Antonio.

Una finca rústica, polígono 9, parcela 339, paraje Espaldarón; linderos: Norte, camino de S. Gregorio; Este, Marqués de Griñón; Sur, Juliana Velasco; Oeste, Isabel de Antonio; cultivo cereal, clase 7.ª, extensión 19 áreas, 8 centiáreas. Riqueza imponible, 18,70 pesetas.—Débitos, 72,84 pesetas.—Valoración, 374 pesetas.

Así pues, conforme el art. 127 del Estatuto de Recaudación de 29 de diciembre de 1948, publíquese y fíjese el presente Edicto en los puntos de costumbre, firmando el señor Alcalde el duplicado de las cédulas de notificación y requerimiento con dos testigos designados al efecto por el mismo, para que surta los efectos oportunos.

Segovia a 16 de abril de 1959.—El Recaudador, *Julio López*.

SUBASTAS

1420

Comunidad de Ciudad y Tierra de Segovia

Rectificación de anuncio sobre subasta de pastos

Como rectificación al anuncio sobre subasta de los pastos del monte «Pinares Llanos», aparecido en este Boletin Oficial el día 29 de abril último, se hace presente que las proposiciones se admitirán hasta las trece horas del próximo día 21 del actual, teniendo lugar la apertura de las mismas a las doce de la mañana del día 22 siguiente.

Segovia, 11 de mayo de 1959.—El Alcalde-Presidente, *Angel Sanz Aránguez*.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

1405

GOMEZSERRACIN

Aprobado por este Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión extraordinaria del día 6 de los corrientes, expediente de suplemento de crédito a varias consignaciones del Presupuesto municipal ordinario del ejercicio actual, el mismo se halla de manifiesto al público en la Secretaría Municipal por espacio de quince días, a contar desde el siguiente al en que aparezca este anuncio en el Boletin Oficial de esta provincia, a fin de que durante dicho plazo pueda ser examinado por cuantos lo deseen, y durante el mismo presentar las reclamaciones que se crean oportunas.

Gomezserracín, 6 de mayo de 1959. El Alcalde, Ignacio Ríos.

1407

VILLACORTA

Instruído expediente de suplemento de crédito con transferencia para atender al pago de obligaciones cuyo detalle consta en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de oir reclamaciones.

Villacorta a 4 de mayo de 1959.— El Alcalde, Agapito Moreno.

1411

Ayuntamiento de Cubillo

Aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto extraordinario formado para atender el pago de Teléfono Público, subvenciones, obras y servicios de primer establecimiento, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 698 de la vigente Ley de Régimen Local, durante cuyo plazo se podrán formular respecto al mismo las reclamaciones y observaciones que se estimen convenientes.

Cubillo a 9 de mayo de 1959.—El Alcalde, *Fermín Cristóbal*.

1413

VILLEGUILLO

En cumplimiento y a los efectos del artículo 790 de la Ley de Régimen Local (texto refundido de 24 de junio de 1955), se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría Municipal el expediente de la cuenta de Presupuestos y de la Administración del Patrimonio correspondiente al ejercicio de 1958, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días y durante este plazo y ocho días más podrán formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

Villeguillo, 8 de mayo de 1959.— El Alcalde, M. Miranda.

1415

LAGUNA DE CONTRERAS

EDICTO

En cumplimiento y a los efectos del artículo 790 de la Ley de Régimen Local (texto refundido de 24 de junio de 1955), se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría Municipal el expediente de la cuenta de Presupuestos y de la Administración del Patrimonio correspondiente al ejercicio de 1958, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días, y durante este plazo y ocho días más podrán formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

Laguna de Contreras a 4 de mayo de 1959.—El Alcalde, Mariano Andrés.

1416

Ayuntamiento de Veganzones

Aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto extraordinario con todos sus anejos formado para atender el pago de obras de pavimentación de las calles de Dolores Adrados y la de las Heras y construcción de aceras en la carretera de Aranda y en la calle de Fausto Barroso, así como la red de desagüe de aguas pluviales con tubería de cemento de las citadas calles, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 698 de la vigente Ley de Régimen Local, durante cuyo plazo se podrán presentar contra al mismo la reclamaciones y observaciones que se estimen convenientes.

Veganzones, 9 de mayo de 1959.— El Alcalde, *Leocadio Cuesta*.

1417

SANTIUSTE DE PEDRAZA

EDICTO

En cumplimiento y a los efectos del artículo 790 de la Ley de Régimen Local (texto refundido de 24 de junio de 1955), se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría Municipal el expediente de la cuenta de Presupuestos y de la Administración del Patrimonio correspondiente al ejercicio de 1958, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días, y durante este plazo y ocho días más podrán formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

Santiuste de Pedraza, 11 de mayo de 1959.— El Alcalde, Santiago Pascual.

MUÑOVEROS

Instruído expediente de habilitac[ión] y suplemento de crédito sin transfer[en]cia para atender al pago de obligacio[nes] cuyo detalle consta en aquél, se h[ace] público que se halla expuesto dic[ho] expediente en la Secretaría de e[ste] Ayuntamiento, por término de quin[ce] días, a los efectos de oir reclamac[io]nes.

Muñoveros a 9 de mayo de 1959.— El Alcalde, Salvador García.

COMUNIDADES

Comunidad de Villa y Tierra de Fuentidueña

SEGOVIA

Reparto del dividendo que efec[túa] la Comunidad de Villa y Tierra [de] Fuentidueña, según consta en la [se]sión de fecha 4 de mayo del año [ac]tual, entre los pueblos que la comp[o]nen, que son los que a continuaci[ón] se relacionan, con expresión de [las] cantidades que a cada uno le corr[es]ponde percibir:

PUEBLOS	Cantidades a repar[tir] — Pesetas
Fuentidueña	51.027,[illegible]
Sacramenia	86.314,[illegible]
Pecharromán	32.911,[illegible]
Valtiendas	60.706,[illegible]
Fuentesoto	49.730,[illegible]
Tejares	31.572,[illegible]
Torreadrada	53.969,[illegible]
Castro de Fuentidueña	39.780,[illegible]
Cobos de Fuentidueña	36.257,[illegible]
San Miguel de Bernúy.	40.629,[illegible]
Los Valles de Fuentd.ª	30.011,[illegible]
Fuente el Olmo	52.006,[illegible]
Torrecilla del Pinar...	72.484,[illegible]
Fuentepiñel..........	47.187,[illegible]
Cozuelos	53.032,[illegible]
Fuentesaúco	62.356,[illegible]
Vegafría	38.041,[illegible]
Membibre de la Hoz..	40.361,[illegible]
Aldeasoña..........	48.392,[illegible]
Calabazas	43.083,[illegible]
El Vivar............	30.144,[illegible]
Suma total	1.000.000,[illegible]

Fuentidueña, 4 de mayo de 195[9].— El Presidente, *Antonio Pérez*.

¡¡Españoles y extranjeros la Legión os espera!!

Para los Tercios Saharianos:

HABER mínimo diario, en mano 24 pesetas, que irán aumentando p[or] años de servicio, a 28, 30, 33 y 3[5]. Elevados pluses por destacamento [y] nomadeo y 16,75 para comida. *Primas de enganche:* Por tres años, 2.00[0] pesetas; por cuatro, 2.800 y por cinco 3.800 pesetas.

Para los Tercios de Ceuta y Melilla

HABER mínimo diario, en mano 10 pesetas, que irán aumentando, p[or] años de servicio, a 13, 15 y 17 pesetas y 11,75 para comida. *Primas de enganche:* Las actuales para las citad[as] plazas.

Acudid a alistaros al Banderín de Enganche instalado en el Gobierno Militar de la Provincia, con la documentación siguiente:

Mayores de edad: Los que manifies[ten] ser mayores de edad, no precisa[n] documentación alguna.

Menores de edad: Consentimiento paterno, materno o de tutores.

CONDICIONES: Edad, 18 a 35 años. Talla mínima normal, 1,65[0] (puede ser variada). Ser soltero o viu[do] sin hijos.

Extranjeros: En iguales condicio[nes] se admiten de todas las naciona[li]lidades.

Informaros en Alcaldías y Puestos de la Guardia Civil

IMPRENTA PROVINCIAL